



rrp/mrb
S.114^a/373^a

Oficio N° 21.011

VALPARAÍSO, 21 de enero de 2026

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que se adjuntan, la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley, que establece beneficios para las personas mayores respecto del impuesto territorial, modifica los aportes al Fondo Común Municipal y pospone el proceso de reavalúo de bienes raíces, correspondiente al boletín N° 17.933-05:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley 20.732, que rebaja el impuesto territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente:

1. Sustitúyese el literal b del inciso primero por el siguiente:

“b. Si los ingresos anuales del contribuyente de impuesto territorial al 31 de diciembre del año anterior superan la cantidad señalada en la letra anterior y no exceden del límite superior del primer tramo afecto al impuesto global complementario,



considerando para este efecto el valor de la unidad tributaria anual en el mes de diciembre del año anterior a aquel en que se hace efectiva la rebaja, el impuesto a pagar será el monto menor entre una rebaja del 50% del impuesto territorial determinado para el periodo de aplicación de este beneficio o el 5% de los ingresos anuales del contribuyente.”.

2. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, readequándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“Cuando los contribuyentes se encuentren en la situación de los literales a o b del inciso anterior, pero no cumplan con lo dispuesto en los números 4 o 5 del inciso tercero, respecto al valor del avalúo de el o los inmuebles del contribuyente, el impuesto territorial será rebajado en un monto tal que el impuesto a pagar no supere el 5% de sus ingresos anuales.”.

3. Sustitúyese el inciso quinto, que pasa a ser inciso sexto, por el siguiente:

“Igual beneficio y aplicando las mismas reglas del inciso anterior, tendrá el contribuyente que habite el inmueble respectivo y que lo posea en copropiedad con personas distintas de su cónyuge, y cumpla con los requisitos de los incisos primero y segundo, en cuyo caso la rebaja se aplicará de forma proporcional según las disposiciones del inciso



precedente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el contribuyente habite el inmueble respectivo y lo posea a título de usufructuario o comunero en conjunto con su hijo o hijos menores de 24 años y éstos se encuentren estudiando o no generen ingresos, tendrá derecho a gozar de la totalidad del beneficio.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1. En el numeral 1 del inciso tercero:

a) Reemplázase la frase “Providencia, Las Condes” por “Providencia, Lo Barnechea”.

b) Agregáse la siguiente frase a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido: “En el caso de la Municipalidad de Las Condes, su aporte por este concepto será del setenta por ciento.”.

2. Intercálese en el numeral 3 del inciso tercero, entre la palabra “Santiago” y la conjunción “y” la siguiente frase: “, un cincuenta y cinco por ciento la Municipalidad de Lo Barnechea”.



Artículo 3.- Prorrógase hasta el año 2027 el reavalúo que el Servicio de Impuestos Internos debe realizar en 2026, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 17.235 sobre Impuesto Territorial, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1998, del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, se entenderán prorrogados de forma sucesiva los procesos de reavalúo que correspondan a los años siguientes.

Artículo transitorio.- El artículo 1 de esta ley, que modifica el artículo 1° de la ley N° 20.732 sobre Rebaja del Impuesto Territorial correspondiente a propiedades de adultos mayores vulnerables económicamente, entrará en vigencia el 1 de enero de 2026.".

Hago presente a V.E. que el artículo 2 del proyecto de ley fue aprobado en general por 81 votos a favor y en particular por 78 votos favorables, respecto de un total de 151 diputadas y diputados en ejercicio. Se dio así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.





Lo que tengo a honra comunicar a
V.E.

ERIC AEDO JELDRES
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados